

Bogotá D.C., mayo de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Representante a la Cámara

oscar.sanchez@camara.gov.co

Congreso de la República

Carrera 7 No. 10 – 00

Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley 205 de 2022 Cámara Acumulado 282 de 2022 Cámara “PROPIEDAD HORIZONTAL”.

Honorable Representante,

Hemos conocido el Proyecto de Ley 205 de 2022 Cámara Acumulado 282 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones [PROPIEDAD HORIZONTAL]”. Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia:

La Ley 2068 de 2020 y las leyes de turismo conexas, proporcionan un marco legal que en la actualidad, protege los derechos de los propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal que desean ofrecer servicios de vivienda turística. Estas leyes especiales de turismo, establecen los derechos y las obligaciones tanto de los propietarios como de los arrendatarios o visitantes, lo que garantiza un equilibrio y una convivencia adecuada dentro del ejercicio turístico y residencial.

Acorde con lo expuesto, la implementación exitosa de la Ley 2068 de 2020 y otras leyes de turismo, al permitir que a la fecha contemos con un total de 42.128 prestadores de servicio relacionados con vivienda turística, ha brindado estabilidad jurídica y seguridad tanto a los propietarios de inmuebles como a los turistas, razón por la cual, mantener los mismos términos legales en la propuesta del proyecto de ley de propiedad horizontal aseguraría una continuidad en la regulación y evitaría la incertidumbre legal que podría surgir si se introducen cambios significativos.

Sumado a lo anterior, las implementaciones normativas actuales, como se menciona, han contribuido al impulso del turismo en el país, al permitir el uso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal para servicios de vivienda turística con las condiciones dispuestas, que han permitido fomentar la diversificación de la oferta de alojamiento, lo cual atrae a más turistas y genera beneficios económicos tanto a nivel local como nacional.

Todo lo anterior, para concluir que las leyes de turismo existentes han establecido una regulación adecuada para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal que prestan servicios de vivienda turística, lo que garantiza una experiencia satisfactoria para los turistas y una competencia justa entre los propietarios que ofrecen este tipo de alojamiento, lo que demuestra que el marco legal existente es eficaz y ha sido adaptado a las necesidades y realidades del sector turístico. Mantener los mismos términos legales en la propuesta del proyecto de ley de propiedad horizontal permitiría aprovechar la experiencia adquirida y evitar posibles desafíos o dificultades.

Estos comentarios fundamentados resaltan los beneficios de mantener los mismos términos legales en la propuesta del proyecto de ley de propiedad horizontal en relación con los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal que prestan servicios de vivienda turística, basados en la experiencia positiva de la implementación de la Ley 2068 de 2020 y otras leyes de turismo.

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera y si es posible generar, tal como se indicó en las audiencias públicas alusivas a este tema, una mesa de trabajo para la revisión conjunta de los textos.

Cordial saludo,



ARTURO BRAVO
VICEMINISTRO DE TURISMO
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Proyectó: Mónica Leonel
Aprobó: Arturo Bravo